



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR. Al despacho de la señora Juez la solicitud realizada por la parte demandante. Provea. Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO.

Valledupar Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: MARÍA ELOISA ARAUJO MORÓN  
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00356-00.

La parte demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro de los bienes en cabeza del demandado por desconocer donde labora, para así garantizar los alimentos solicitados.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Atendiendo la solicitud, se observa que revisado el expediente en el auto admisorio de la demanda, el despacho ordenó la fijación de los alimentos provisionales; manifestando posteriormente la parte actora que el demandado ya no labora en la empresa donde se ordenó el descuento, desconociendo ésta si en la actualidad se encuentra laborando.

Así las cosas, la solicitud de alimentos provisionales no es procedente, toda vez que no hay prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, (397-1 C. G. del P). La misma suerte corren las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes en cabeza del demandado, por no ser procedente en estos asuntos de fijación de cuota alimentaria sino en los procesos ejecutivos de alimentos cuando existe una deuda clara, expresa y exigible, toda vez que no es viable embargar bienes por una cuota que no aún no se ha establecido, razón por la cual se NIEGA lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea996cb0398149a92ec24549f6e9da782dc82a699fbab54cf4ce54bde1e04452**

Documento generado en 21/02/2023 03:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**